

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 de mayo de 2023. A Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que, en la última actuación adelantada por el Despacho, el doctor **DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE**, en calidad de Apoderado de la señora **MARY ELIZABETH BONOMO** (Curador ad-litem), presenta contestación de la demanda el día 14 de marzo de 2023. Sírvase proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar.

AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Rad. 765203184003-2022-00423-00.

Palmira, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por el señor **JOSE HAROLD SANTACRUZ GUTIERREZ.** a través de apoderado judicial, contra la señora **MARY ELIZABETH BONOMO**, de quien el curador ad litem contestó la demanda.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

RESUELVE:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, siendo éstos, el registro civil de matrimonio de los litigantes y el registro civil de nacimiento del demandante, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **JUAN DAVID VANEGAS MARIN** y **NHORA PELAEZ de URIBE**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta Providencia, allegue la copia de los documentos de identidad de sus testigos, con el fin de facilitar su identificación en el momento de la audiencia.

B) PARTE DEMANDADA:

El curador ad litem no solicitó pruebas.

2°.- SEÑALAR el día **6** del mes de **JUNIO de 2023**, a la 1.30 P. M., para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

J.J.C

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1a684163d0f514fadb2356675633dd1d494218af766139a641ba64c42816dd**

Documento generado en 05/05/2023 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>